



"Año del Bicentenario, de la Consolidación  
de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral UGEL-S. N° 004595 -2024

Sullana, **16 AGO 2024**

Vistos, el INFORME N° 1459-2024/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, Resolución N° 09 Expediente Judicial N° 00516-2021-0-3101-JR-LA-01, y demás documentos adjuntos con N° total de DIECINUEVE (19) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante el PROVEIDO N° 1367-2022, la Unidad de Asesoría Jurídica UGEL-S solicita dar cumplimiento al Mandato Judicial a favor de **GONZAGA RAMIREZ GINA MARIN**, contenido en la Resolución N° 09 de fecha 24/08/2023, emitida por el 2DO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00516-2021-0-3101-JR-LA-01, la cual precisa el cálculo de los Devengados e Intereses Legales correspondientes al pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 de fecha 03/03/2022 la cual DECLARA FIRME Y CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución N° 03 (Sentencia) de fecha 26/11/2021, que resuelve declarar FUNDADA la demanda contencioso administrativa; **ORDENANDO** "a la demandada CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en el que se reconozca el pago de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra calculada desde abril de 1996, fecha a partir de la cual es contratada y acredita en autos el vínculo laboral con el empleador, hasta el 25 de noviembre del 2012; ello con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto, más el pago de los intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Sin costas ni costos, en esta instancia "

Cabe indicar que lo dispuesto en la Resolución N° 09 de fecha 24/11/2023, emitida por el 2DO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE SULLANA, Expediente Judicial N° 00516-2021-0-3101-JR-LA-01, resulta de la solicitud de pedido de Tutela Jurisdiccional efectiva requerida por **GONZAGA RAMIREZ GINA MARIN**.

Que, es importante indicar que a fin de evitar un posible doble reconocimiento de pago respecto de lo ordenado, se proceda a revisar la existencia de registro de pago en el aplicativo de registro de pagos de sentencias judiciales y solo de ser el caso deducir lo que corresponda del monto total a pagar, con la finalidad de salvaguardar los intereses del estado y del administrado.

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. Siendo que, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de



Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 017562-2023 de fecha 27/12/2023.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 1459-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de **GONZAGA RAMIREZ GINA MARIN**, el pago del reintegro de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTA O INTEGRAL** incluidos los intereses legales. Sin costas ni costos; en observancia del mandato judicial contenido en la **Resolución N° 09 de fecha 24/11/2023**, emitida por el **2DO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE SULLANA**, en el Expediente Judicial N° 00516-2021-0-3101-JR-LA-01; como a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
GONZAGA RAMIREZ GINA MARIN	S/. 18,530.53	S/. 9,444.46	S/. 27,974.99

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el pago liquidado y reconocido mediante mandato judicial se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **GONZAGA RAMIREZ GINA MARIN**; **2DO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE SULLANA**, en el **Expediente Judicial N° 00516-2021-0-3101-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

DSMA/D.UGEL.S.  
EEEF/D.UAJ  
RATR/D.UPDI  
ECA/EF (E)  
SFMS/D.AADM  
MLB/OF.PERS (E).  
DACR.  
30/07/2024



**DRA. DEZA SANCHEZ MAXIMINA ANGELICA**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

**¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!**

Unidad de Gestión Educativa Local Sullana  
Dirección: Calle: María Auxiliadora Cuadra N° 14  
Sin Numero A.H. SANCHEZ CERRO (COSTADO DE